



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1º- Se calculará multiplicando los metros lineales de frente del inmueble en cuestión por el costo unitario del metro fijado para la zona donde quede ubicado el mismo y que se definen a continuación:

ZONA I:

Delimitada por las siguientes arterias o vías públicas: calle Prado (ambas aceras) entre Junín y Vicario Segura, calle Vicario Segura (ambas aceras) entre Prado y Av. Güemes, Avenida Güemes (aceras Norte) entre Vicario Segura y Junín y calle Junín (ambas aceras) entre Av. Güemes y Prado.

El costo del metro lineal será de \$ 17,00. -

ZONA II:

Esta constituida por las siguientes áreas y/o arterias principales

Arterias Principales:

- Ambas márgenes de Av. Illia (desde Gdor. Figueroa hasta intersección con Av. Virgen del valle), Av. Gral M. Belgrano, Av. Presidente Castillo (desde Av. A. Villafañez hasta puente sobre el Río del Valle) y Avenidas Maestro Quiroga y Maximio Victoria (desde Av. Belgrano hasta Av. J. V. Figueroa).

- Ambas márgenes de Av. Alem, Av. Acosta Villafañez (entre Av. Alem y Av. San Martín), Av. San Martín, Av. Güemes, Av. Ocampo, Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. Ocampo hasta Av. Antonio del Pino), Av. Gdor. Galindez (entre Av. Virgen del Valle y Av. F. Figueroa) y Av. Colon.

- Margen Oeste de Av. Hipólito Irigoyen (entre Av. Güemes y calle Mardoqueo Molina) y de Av. Italia.

- Area delimitada por: Av. Illia (desde M. de la Peña hasta Av. Virgen del Valle), Av. Belgrano (desde Avda. Virgen del



Valle hasta Avda. Italia), Av. Italia, Av. Alem (entre Av. Italia y Av. Güemes), Av. Güemes, Av. Sanchez Oviedo (desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Colon, Av. Colon ambas aceras (desde Av. S. Oviedo hasta Avenida Enrique Ocampo), Av. Ocampo ambas aceras (desde Avenida Colón hasta calle Latzina Av. Gdor. Figueroa), Av. Gdor. Figueroa (desde Av. Ocampo hasta calle Int. Salas), Calle Int. Salas (desde Av. Gdor. Figueroa hasta calle A. de la Vega y Castro y calle Andrés de la Vega y Castro (desde calle Int. Salas hasta Av. Illia; descontando la **Zona N°1**.

- Area delimitada por Av Ocampo (entre la calle pública límite Este y la calle pública límite Oeste del Loteo del B° Círculo Médico), y las calles públicas límites Este y Oeste del Loteo del B° Círculo Médico (desde Av Ocampo hasta intersectarse).

- Area delimitada por Av. Pte. Castillo (entre Av. San Martín y 2da paralela al Oeste de Esta), Av. San Martín, Av. Acosta Villafañez (desde Av. San Martín hasta Av. Alem), Av Alem (desde Av. A. Villafañez hasta calle Esquiú prolong. Este), calle Esquiú prolong. Este (desde Av. Colón hasta Av. Pte. Castillo) y calle H. de Pedraza (desde Av. Pte. Castillo hasta calle 2da paralela oeste de Av. San Martín) y calle 2da paralela Oeste a la Av. San Martín.

- Area delimitada por Av. Pte. Castillo(desde Av. Felipe Varela hasta puente sobre el Río del Valle), Av. Felipe Varela (desde Av. Pte. Castillo hasta Margen Norte de calle A. Pineta), margen Norte de calle A. Pineta (desde Av. Felipe Varela hasta margen Sur de calle L. Brizuela) y margen Sur de calle L. Brizuela (desde calle A. Pineta hasta Av. Pte. Castillo.

El costo del metro lineal para esta zona será de \$14,00. -

ZONA III:

Esta constituida por las siguientes áreas y Arterias Principales:

Arterias principales:

- Ambas márgenes de Av. Sanchez Oviedo (desde calle Gral. Navarro hasta calle Latzina), Av. Antonio del Pino desde calle Latzina hasta Av. Camino a Ojo de Agua), Av. Ahumada y Barros desde Av. Sanchez Oviedo hasta Av Ocampo (inclusive) y de Av, Juan Chelemin.

- Margen Oeste de la Av. Los Legisladores (desde Av. Belgrano hasta Av. Mexico).



-Area delimitada por: Margen Oeste de Av. Brasil (desde Av. Mexico hasta el A° Seco), Margen Sur del A° Seco (desde Av. Brasil hasta A° Fariñango), A° Fariñango (desde A° Seco hasta Av. Mexico) y Av. Mexico (desde A° Fariñango hasta Av. Brasil).

- Area comprendida entre Av. A. Illia (desde Av. Virgen del Valle hasta calle Intendente Castellanos prolong. Norte), calle Int. Castellanos (desde Av. Illia hasta margen Sur de calle Juan P. Vera), Margen Sur de calle Juan P. Vera (desde calle Int. Castellanos Prolong. Norte hasta Av. B. de Castro), Av. B. de Castro (desde calle Juan P. Vera hasta A° La Florida), A° La Florida (desde Av. B. de Castro hasta Av. Los Legisladores) y Av. Los Inmigrantes (desde A° La Florida hasta Av. Belgrano) y Av. Belgrano (desde Av. Los Inmigrantes hasta Av. Virgen del Valle), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida entre Av. Illia (desde calle M. de la Peña hasta Gdor. F. Figueroa), calle Diaz de la Peña (desde Av. Illia hasta calle Int. Salas), calle Int. Salas (desde calle D. de la Peña hasta Av. Gdor. Figueroa), Av. Gdor. F. Figueroa (desde calle Int. Salas hasta Av. Ocampo), Av. Ocampo (desde Av. Gob. F. Figueroa hasta calle pública límite este de loteo B° Círculo Médico), calle pública límite Este de Loteo B° Círculo Médico (desde Av. Ocampo hasta Prolong. Oeste Av. Juan de Almonacid), Margen Sur de la Prolong. Oeste de la Av. Juan de Almonacid y Av. Juan de Almonacid (desde calle pública límite Este de Loteo B° Círculo Médico hasta futura Av. De Circunvalación), Futura Av. de Circunvalación (desde Av. Almonacid hasta Av. Illia), prolongación norte de la dirección de la futura Av. De Circunvalación (desde Av. Illia hasta calle P.J. Cazaux), calle P.J. Cazaux (desde prolong. Norte de la dirección de la Futura Av. De Circunvalación hasta calle Río Abaucán) y calle Río Abaucán (desde calle P.J. Cazaux hasta Av. Illia), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida entre Av. Ocampo (desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta calle Gral Navarro), calle Gral Navarro (desde Av. Ocampo hasta Av. Sanchez Oviedo), Av. Sanchez Oviedo (desde calle Gral. Navarro hasta Av. Ahumada y Barros), Av. Ahumada y Barros (desde Av. Sanchez Oviedo hasta calle Obispo Esquiú), calle Obispo Esquiú (desde Av. Ahumada y Barros hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Obispo Esquiú hasta Calle Dr. F. Espeche), calle F. Espeche (desde calle latzina hasta Av. Camino a Ojo de Agua) y Av. Camino a Ojo de Agua (desde calle F. Espeche hasta Av. Ocampo), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida entre Av. Guemes (desde calle Tierra del fuego hasta Av. Hipolito Irigoyen), Av. Hipolito Irigoyen (desde Av. Guemes hasta calle Castellano), calle Castellano



(desde Av. H. Irigoyen hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde calle Castellano hasta calle M. Molina), calle M. Molina (desde Av. M. Navarro hasta Margen Oeste de calle Los Regionales), margen Oeste de calle Los Regionales (desde calle M. Molina hasta margen Sur calle Corrientes), Margen Sur calle Corrientes (desde calle Los Regionales hasta Margen Oeste calle Tierra del Fuego), margen Oeste de calle Tierra del Fuego (desde Calle Corrientes hasta Av. Güemes), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida por los Bº Libertador I y II .

- Area comprendida entre la Av. Güemes (desde calle 1º de Mayo hasta margen Este de calle Formosa), Margen Este de calle Formosa (desde Av. Güemes hasta calle Florida), calle Florida (desde calle Formosa hasta calle V. aguilera), calle V. Aguilera (desde calle Florida hasta calle Gdor. Rodríguez), Calle Gdor Rodríguez (desde calle V. Aguilera hasta calle 1º de Mayo) y calle 1º de Mayo (desde calle Gdor. Rodríguez hasta Av. Güemes), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida entre Av. Alem (desde Av. J. Chelemin hasta Av. A. Villafañez), Av. Villafañez (desde Av. Alem hasta margen Oeste de Aº Fariñango), margen Oeste de Aº Fariñango (desde Av. A. Villafañez hasta calle J. Cubas), calle Dr. A. Correa (desde Calle José Cubas hasta Av, J, Chelemin), Av. J. Chelemin (desde calle Dr. A. Correa hasta Av. Alem), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida por el Bº 9 de Julio, que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida entre Av. Gral Belgrano (desde Av. Italia hasta calle Bellavia), calle Bellavia (desde Av. Belgrano hasta Aº Fariñango), Aº Fariñango (desde calle Bellavia hasta calle 25 de Mayo) y Av. Italia (desde calle 25 de mayo hasta Av. Belgrano), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida entre Av. Pte. Castillo (desde Av. San Martín hasta Av. E. de Vildoza), Av. E. de Vildoza (desde Av. Pte. Castillo hasta Av. A. Villafañez), Av. A. Villafañez (desde Av. E. de Vildoza hasta Av. San Martín), Av. San Martín (desde Av. A. Villafañez hasta Av. Pte. Castillo), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida entre Av. Pte castillo (desde el Camino de la Virgen hasta calle J. Chavarría), calle J. Chavarría (desde Av. Pte Castillo hasta el Camino de la Virgen) y el Camino de la Virgen (desde calle J. Chavarría hasta Av. Pte. Castillo), que no esté incluida en la **Zona Nº 2**.

- Area comprendida entre Av. Pte Castillo (desde calle Larrea hasta calle E. Castro), Calle Larrea (desde Av. Pte Castillo hasta calle Capitán Salas), calle Capitán Salas desde calle Larrea hasta calle E. Castro y calle E. Castro (desde calle



Capitán Salas hasta Av. Pte Castillo), que no esté incluida en la **Zona N° 2**.

- Area comprendida por el "Parque Industrial"

El costo del metro lineal para esta zona será de \$ 8,00. -

ZONA IV:.

Esta constituida por las siguientes áreas y Arterias Principales:

- Area comprendida por la Av. Brasil, Av. Los Legisladores, Av. Los Inmigrantes, A° La Florida, Antiguo camino a Choya , A° Choya (desde Antiguo camino a Choya hasta 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya), 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya y A° Seco desde 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya hasta Av. Brasil, que no esté incluida en la **Zona N° 2 y 3**.

- Area comprendida entre Av. B. de Castro (desde calle Río Abaucán hasta calle J. P. Vera), calle J.P. Vera (desde Av. B. de Castro hasta 2da. Paralela este de calle Río Abaucan), calle 2da Paralela Este a calle Río Abaucán (desde calle J. P. Vera hasta Av. Illia), Av. Illia (desde calle 2da. Paralela al este de calle Río Abaucán hasta calle Río Abaucán) y calle Río Abaucán (desde Av Illía hasta Av. B. de Castro), que no esté incluida en la **Zona N° 2 y 3**.

- Area comprendida entre A° Choya (desde A° Seco hasta Av. Virgen del Valle), Av. Virgen del Valle (desde A° Seco hasta calle Cb. B. Rizo), calle Cb. B. Rizo (desde Av. V. del Valle hasta 3ra paralela oeste a la Av. V. del Valle), calle 3ra paralela Oeste a la Av. V. del Valle (desde calle Cb. B. Rizo hasta calle Los Alamos Prolong. Oeste), calle Los Alamos Prolong. Oeste (desde 3ra paralela oeste a la Av. V. del Valle hasta Av. V. del Valle), Av. V. del valle (desde calle Los Alamos hasta 1ra paralela Norte a calle P. Soprano), calle 1ra paralela norte a la calle P. Soprano desde Av. V. del Valle hasta A° Seco) y A° Seco (desde calle 1ra paralela Norte a calle P. Soprano hasta A° de Choya, que no esté incluida en la **Zona N° 2 y 3**.

- Area comprendida por los B° del I.P.V. ubicados al Este de la Av. Virgen del Valle desde calle Padre P. Soprano hasta Av Sagrada Familia.

- Area comprendida al Norte de la calle A. Pineta ubicada dentro del Area prioritaria, que no esté incluida en la **Zona N° 2 y 3**.

- Barrios La Cruz Negra, San Martín, Flores y Aimereti, 17 de Octubre y Viuda de Varela de la Chacarita, que no esté incluida en la **Zona N° 2 y 3**.



- Area comprendida entre Av. Pte Castillo (desde Av. E. de Vildoza hasta el camino de la Virgen), Camino de la Virgen (desde Av. Pte Castillo hasta el Río del Valle), el Río del Valle desde Camino de la Virgen hasta Av. J. Chelemín), Av. J. Chelemín (desde el Río del Valle hasta Dr. Correa), Dr. Correa (desde Av. J. Chelemín hasta calle J. Cubas), calle J. Cubas (desde calle Dr. A. Correa hasta calle 5 de Noviembre), calle 5 de Noviembre (desde calle J. Cubas hasta calle A. Campos), calle A. Campos (desde calle 5 de Nov. Hasta Cabo M. Castro), calle Cabo M. Castro (desde calle A. Campos hasta Av. A. Villafañez), Av. A. Villafañez desde calle Cabo M. Castro hasta Av. E. de Vildoza y Av. E. de Vildoza, que no esté incluida en la **Zona Nº 2 y 3.**

- Area comprendida entre Av. Juan Chelemín (desde calle Formosa hasta el Río del Valle), Río del Valle (desde Av. J. Chelemín hasta calle Ramón Correa Prolong. Este), calle Ramón Correa (desde Río del Valle hasta Av. H. Irigoyen), Av. H. Irigoyen (desde calle R. Correa Prolong. Este hasta Av. Güemes), Av. Güemes (desde Av. H. Irigoyen hasta calle 1º de Mayo), calle 1º de Mayo (desde Av. Güemes hasta calle Gdor. Rodríguez), calle Gdor Rodríguez (desde calle 1º de Mayo hasta calle V. Aguilera), calle V. Aguilera (desde calle Gdor Rodríguez hasta calle Florida), calle Florida (desde calle V. Aguilera hasta calle Formosa) y calle Formosa (desde calle Florida hasta Av. J. Chelemín), que no esté incluida en la **Zona Nº 2 y 3.**

- Area comprendida entre Av. H. Irigoyen (desde calle Castellano hasta Av. Proyectada), Av. Proyectada (desde Av. H. Irigoyen hasta Av. Manuel Navarro), Av. M. Navarro (desde Av. Proyectada hasta calle B. Cobacho), calle B. Cobacho (desde Av. M. Navarro hasta Av. Los Minerales), Av. Los Minerales (desde calle B. Cobacho hasta calle Gdor. Correa), calle Gdor Correa (desde Av. Los Minerales hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde Calle Gdor. Correa hasta calle Castellano), calle Castellano (desde Av. M. Navarro hasta Av. H. Irigoyen), que no esté incluida en la **Zona Nº 2 y 3.**

- Area comprendida entre Av. Sanchez Oviedo (desde calle Latzina hasta calle Tierra del Fuego), calle Tierra del Fuego (desde Av. S. Oviedo hasta calle Corrientes), calle Corrientes (desde calle Tierra del fuego hasta calle Los Regionales), calle Los regionales (desde calle Corrientes hasta calle Mardoqueo Molina), calle M. Molina (desde calle los Regionales hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde calle M. Molina hasta calle Gdor. Correa), calle Gdor. Correa (desde Av. M. Navarro hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Gdor. Correa hasta Av. Sanchez Oviedo), que no esté incluida en la **Zona Nº 2 y 3.**



- Area comprendida entre Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. A. del Pino hasta calle Dr. F. Espeche), calle Dr. F. Espeche (desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Dr. F. Espeche hasta calle Dr. F. Figueroa), calle Dr. F. Figueroa (desde calle Latzina hasta Av. Ahumada y Barros), Av. Ahumada y Barros (desde calle F. Figueroa hasta Av. Antonio del Pino), Av. Antonio del Pino (desde Av. Ahumada y Barros hasta Av. Camino a Ojo de Agua), que no esté incluida en la **Zona Nº 2 y 3**.

- Area Comprendida entre Av. Enrique Ocampo (desde el Río El Tala hasta lra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua), calle lra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. Ocampo hasta prolong. Oeste de calle A. Figueroa), calle prolong. Oeste de calle A. Figueroa (desde calle lra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua hasta el Río el Tala), el Río El Tala desde calle prolong. Oeste de calle A. Figueroa hasta Av. Ocampo, que no esté incluida en la **Zona Nº 2 y 3**.

- Todos los B° del Instituto Provincial de la Vivienda construidos en el area comprendida entre la Av Antonio del Pino y su prolong. hacia el Oeste (desde el Río El Tala hasta la calle Latzina), calle Latzina (desde Av A. del Pino hasta calle Gdor. Correa, Av. Los Minerales (desde calle Gdor. Correa hasta calle B. Cobacho), calle B. Cobacho (desde Av. Los Minerales hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde calle B. Cobacho hasta Limite sur de Área Prioritaria), Límite Sur del Area Prioritaria desde Av. M. Navarro hasta el Río El Tala) y el Río El Tala desde Límite del Area Prioritaria hasta Prolong. Oeste de Av. Antonio del Pino), que no esté incluida en la **Zona Nº 2 y 3**.

El costo del metro lineal será de \$ 6,00. -

ZONA V: Pertenecen a esta Zona todas las parcelas pertenecientes al Departamento Capital que no se encuentran incluidas dentro de los Límites fijados para las **Zonas 1, 2, 3 y 4.-**

Los inmuebles pertenecientes a esta zona y que tengan una superficie igual o superior a 10.000 metros cuadrados (una hectárea), tributarán en función de ella, fijándose en \$2,00 el importe a pagar por cada hectárea o fracción.-

ARTICULO 2°- Para determinar la contribución de los inmuebles que tengan mas de un frente, se tomara como metros de frente el cincuenta por ciento (50%) de la suma de los frentes y de las ochavas, cuando corresponda.



Para los inmuebles que posean una superficie de 2.000 metros y hasta 10.000 metros cuadrados se tomará como metros de frente a la suma de todos los frentes y/o ochavas y se dividirá en la cantidad de frentes y/o ochavas que posea. En caso de tratarse de inmuebles ubicadas en distintas zonas, se multiplicará por el promedio del metro lineal de cada zona aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$\text{C.U. Promedio} = \frac{\text{C.U.zona X} + \text{C.U.zona Y} + \text{C.U.zona Z}}{n}$$

donde:

C.U. Promedio: Costo Unitario Promedio por metro lineal.

C.U. zona X: Costo Unitario por metro lineal de la zona X.

C.U. zona Y: Costo Unitario por metro lineal zona Y.

C.U. zona Z: Costo Unitario por metro lineal zona Z.

Entendiéndose que X, Y y Z se refieren a las zonas I, II, III y IV, según corresponda.

n: Cantidad de zonas.-

ARTICULO 3º- A los efectos de determinar la contribución de los inmuebles de propiedad horizontal y/o los que posean unidades funcionales independientes sin contar con subdivisión por el régimen de propiedad horizontal, como así también los que se sitúan en pasajes peatonales y/o vehiculares, se considerará que cada uno de ellos tienen seis (6) metros de frente. En el caso de cocheras se considerará los metros de ancho de las mismas.

Los inmuebles de más de 20 metros de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados, se considerarán a los efectos contributivos como de 10 metros de frente.

ARTICULO 4º- Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del perímetro comprendido por Avda. Belgrano (ambas aceras) Avda. Virgen del Valle (ambas aceras), Avda. Güemes (ambas aceras) y Avda. Alem (ambas aceras), tributarán la tasa de la Zona que les corresponda con un recargo del cien por ciento (100%).-

ARTICULO 5º- Los propietarios de loteos con más de cinco (5) lotes sin vender por un período no mayor de tres (3) años, podrán acceder, previa presentación de declaración jurada en la forma que fije la reglamentación, a una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida en los artículos precedentes.-



ARTICULO 6º- Fijase los siguientes descuentos de la contribución resultante por aplicación de los artículos precedentes a los siguientes beneficiarios:

Descuento del cincuenta por ciento (50%) a:

a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de pesos quinientos (\$500), excluidas asignaciones familiares, y que se encuadren en algunas de las siguientes condiciones: 1) Sean propietarios de la vivienda y que sea destinada a vivienda del titular en forma permanente; 2) Posea boleto de compra debidamente certificada por Escribano sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente; 3) Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y que utilicen la misma para residencia permanente; 4) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda y que acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partidas Legalizadas de Nacimiento, propias y de defunción del titular.-

b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado con un haber total igual ó inferior al fijado en el inciso a) del presente Artículo y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial por la vivienda que sea destinada a residencia permanente.-

En ningún caso la contribución anual, para los incisos a) y b), deducido el descuento, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan:

Zona	Mínimo
I	\$98
II	\$77
III	\$56
IV y V	\$48

c) Los Empleados municipales y Empleados del Concejo Deliberante activos o pasivos, por la vivienda destinada a residencia permanente, y que se encuadren en las condiciones detalladas en los Puntos 1) a 4) del inciso a).-

Descuento del ochenta por ciento (80%) a:

a) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de una pensión graciable.

b) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de planes Nacionales, Provinciales y/o Municipales de desempleo.



ARTICULO 7º- En ningún caso la contribución anual, luego de deducidos los descuentos, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan, con excepción de los beneficiarios a que alude el Artículo 6º inciso a) y b):

Zona	Mínimo
I	\$ 122
II	\$ 96
III	\$ 70
IV	\$ 60
V	\$ 60

ARTICULO 8º- No obstante lo dispuesto por el Artículo 1º, los titulares de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

- a) Zona I, tributará \$150 por hectárea o fracción.-
- b) Zona II, tributará \$100 por hectárea o fracción.-
- c) Zona III, tributarán \$ 75 por hectárea o fracción.-
- d) Zona IV, tributarán \$ 50 por hectárea o fracción.-

CAPITULO II

HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ARTICULO 9º- La contribución legislada en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Tributario Municipal, se establece en un importe fijo, de conformidad con la siguiente escala:

Superficie (M ²)		Importes
Desde	Hasta	
01	50	\$ 100
51	100	\$ 250
101	300	\$ 500
301	500	\$ 750
501	1000	\$ 1.000
1001	2500	\$ 1.500
2501	5000	\$ 2.000
5001	En adelante	\$ 2.500

Para los casos de cambio de titularidad previstos en el Artículo 113º del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, el titular que cesa deberá presentar Libre Deuda de la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias



y Actividades Civiles y/o Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público Municipal, a la fecha de cese como responsable del local comercial que se transfiere y/o vende, expedido por el Departamento Comercio de la Dirección de Rentas Municipal, como requisito para registrar la transferencia del fondo de comercio e inscripción del nuevo titular.-

ARTICULO 10°- Establécese en un cien por ciento (100%) de los montos establecidos en el artículo 9°, según corresponda, el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 116° del Código Tributario.-

CAPITULO III

CONTRIBUCION DE INSPECCION A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTICULO 11°- La determinación y percepción del presente gravamen se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables del pago del tributo, por mes calendario, en la forma y plazo que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal. Fijase para todas las actividades la alícuota general del cinco por mil (5 %).

Los Contribuyentes y/o actividades que se detallan a continuación, gozarán de las siguientes reducciones de alícuota:

CONTRIBUYENTES Y/O ACTIVIDADES	Reducción De Alícuota
PYMES de Capital Catamarqueño (Categorizadas así por reglamentación que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta ventas, empleados y antigüedad en la actividad desarrollada en la jurisdicción de este Municipio).	40 %
INDUSTRIAS, HOTELES, BARES, RESTAURANTES y afines al Turismo (Categorizadas así por reglamentación que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo Municipal). EMPRESAS CONSTRUCTORAS (de Capital	50 %



Catamarqueño)	
VENTA DE COMBUSTIBLES	80 %

La obligación de presentación de declaración jurada mensual establecida en este Artículo, no será de aplicación para aquellos contribuyentes ó responsables cuyos ingresos brutos sean iguales o inferiores a Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00), en cuyo caso su obligación se restringirá al pago mensual del mínimo establecido en el Artículo siguiente. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el importe mencionado cuando razones de índole fiscal así lo indiquen, como así también para reglamentar los requisitos por medio de los cuales los contribuyentes o responsables podrán acceder a este beneficio.

ARTICULO 12°- El importe a pagar emergente de cada declaración jurada mensual no podrá ser inferior a quince pesos (\$ 15,00), excepto para las actividades de telecomunicaciones, tanto fija o móvil, y televisión satelital, que será de un peso (\$1) por cada abonado y por mes.-

ARTICULO 13°- Establécese con carácter general un descuento del 10%, a aplicar sobre el monto a pagar emergente de cada declaración jurada, siempre y cuando la misma sea presentada y abonada en término.-

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14°- Por la Contribución legislada en el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Tributario Municipal, se abonará, por cada metro cuadrado o fracción de superficie. Los valores por metro cuadrado, de acuerdo a su tipo y característica, son:

Tipos	Características			
	Simples, Pintados, Leyendas	Iluminados	Luminosos	Animados o Sonoros
Frontal	10	12	16	20
Marquesinas o Aleros/toldo, parasoles	10	14	18	20
Salientes	12	16	20	20
Estructura de Sostén S/	14	18	22	25



terrazas				
Carteleras	15	20		
Pantallas		30		
Vehículos de Transporte Público	10			

Las empresas deberán presentar Declaración Jurada Anual, ante la Dirección de Rentas, que contendrá el total de la sumatoria de la superficie de sus anuncios.-

ARTICULO 15°- Por cada vehículo con altoparlantes que efectúe propaganda en la vía pública de cualquier naturaleza, se abonará por día la suma de \$ 20,00.-

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes o cualquier espectáculo público, deberán informar en las solicitudes de permiso si se irradiará o no propaganda comercial.-

ARTICULO 16°- Los contribuyentes o responsables de la "Contribución que Incide sobre La Publicidad y Propaganda", que no se encuentren autorizados y que no cumplan con la Declaración Jurada Anual en la Dirección de Inspección General en las fechas que se determinen, serán sancionadas con la aplicación de una multa cuyo monto se fija en el cien por ciento (100%) de la contribución que le correspondiere, y el retiro del cartel, letrero, etc. de la publicidad en infracción, siendo el costo de dicha tarea a cuenta y cargo del infractor.-

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CIRCOS, PARQUES Y ANÁLOGOS

ARTICULO 17°- Los espectáculos circenses abonaran por cada función que se realice, el importe de pesos cincuenta (\$50).

Los parques de diversiones abonarán por cada día de función:

a) \$ 50 cuando el mismo tenga hasta diez (10) juegos o barracas.

b) \$ 100 cuando tenga mas de diez (10) juegos o barracas.

CASINOS

ARTICULO 18°- Los casinos y salas de juegos autorizados abonarán, independientemente de la cantidad de funciones y



asistentes, un importe fijo mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), y por cada máquina tragamonedas \$ 30,00; que se tributará por Declaración Jurada mensual con vencimiento de presentación y pago el quinto día hábil del mes siguiente al que se refiere el pago.-

ARTICULO 19°- Las casas o negocios que cuenten con máquinas tragamonedas y/o video juegos debidamente autorizadas por el organismo competente, abonarán por mes y por adelantado:

- a) Por cada máquina tragamoneda: \$ 30,00
- b) Por cada máquina de video juego: \$ 10.00

Quedan exceptuadas las que funcionan en casinos, los que abonarán lo establecido en la presente ordenanza.-

BAILES, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES VARIAS

ARTICULO 20°- Los Recitales organizados en locales propios o arrendados por Clubes, Asociaciones, Sociedades Civiles y Comerciales, Agrupaciones Particulares y/o Particulares, abonarán el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, por asistentes y por reunión, con un tributo mínimo de pesos cien (\$ 100).

Los organizadores y/o responsables deberán constituir un depósito en concepto de garantía del cumplimiento de pago del tributo equivalente al 10% del total de las entradas presentadas ante el organismo de aplicación para su control y sellado. Esta garantía será considerada como pago a cuenta de la liquidación final del tributo que realice la Dirección de Inspección General, debiendo ingresar la diferencia resultante a la finalización del espectáculo. En caso de existir saldo a favor del contribuyente, se procederá a reintegrar la diferencia el primer día hábil siguiente al del espectáculo.-

ARTICULO 21°- Los espectáculos de revista y café concert, abonarán por función y por cada asistente, el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, con un tributo mínimo de pesos doscientos (\$ 200,-).

Los desfiles de modelos con cobro de entrada, tributarán como lo indicado en el párrafo anterior. Cuando en estos espectáculos no se cobren entradas, y se expidan tarjetas con o sin derecho de consumición, abonarán una tasa fija de pesos doscientos (\$ 200,-).-

ARTICULO 22°- Las peñas, restaurantes y bares que realicen espectáculos en vivo, con música folklórica, nativa o tango, o



los espectáculos con números folklóricos o de tangos, abonarán la suma de pesos cuarenta (\$ 40,00) por cada función.

En el caso de los espectáculos públicos a realizarse en locales habilitados a tal fin (Discos, Bares, Boites, Whisquerías, Pistas de Baile, Confiterías Bailables, etc.), el tributo se abonará de acuerdo a la capacidad que registre el local, entendiéndose por tal a los metros cuadrados correspondientes al espacio físico destinado para la pista de baile, escenarios, tarimas, graderías o similares en el que se realicen espectáculos, en locales habilitados, previa verificación e informe de los mismos por la Administración de Obras Particulares de este Municipio.

La capacidad del local determinada en función de lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable únicamente a los fines tributarios, no debiendo por ende considerarse la misma a ningún otro efecto, salvo disposición expresa que así lo indique. Por lo tanto, la Administración de Obras Particulares, al realizar las inspecciones correspondientes, deberá especificar expresamente la "capacidad del local" determinada a los fines del presente artículo, discriminándola de cualquier otro tipo de capacidad que se determine con otra finalidad.

El valor a abonar por cada función será el que resulte de aplicar el coeficiente de pesos veinte centavos (\$0,20) por la capacidad de asistentes definida en el informe técnico previo a su habilitación comercial. El importe así definido deberá ser abonado por adelantado previo a dictarse el instrumento que habilite llevar a cabo el espectáculo.

ARTICULO 23°- Los espectáculos deportivos tributarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier tipo de localidades que expendan.-

ARTICULO 24°- Los importes de las contribuciones que se establecen en el presente Título, deberán ser abonados cuando el Inspector actuante confeccione la liquidación y/o comprobante de pago, y antes del cierre del espectáculo, salvo en los casos en que se determine otra forma de pago.

No se autorizará espectáculo alguno si el solicitante y/o titular del local donde se llevará a cabo, es deudor ante la comuna de un tributo por Espectáculos Públicos, Publicidad, Bromatología u otros, hasta tanto regularice la misma.-



CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

ARTICULO 25°- Fijanse los siguientes valores en concepto de locación mensual de puestos:

- a) Por m2 a ocupar en puestos fijos dentro del local Ferial abonaran la suma de \$ 5,00
- b) Por m2 a ocupar para Cámaras Frigoríficas dentro del local Ferial abonaran la suma de \$ 6,00

En aquellos casos de locación diaria, el importe de la misma será de pesos seis (\$6,00).-

ARTICULO 26°- Fijanse los siguientes valores por contralor y sanidad en la introducción de mercadería (sin puesto asignado dentro del mercado de abasto):

- a) Camioneta \$ 5,00
- b) Camión (chico) o furgones \$ 15,00
- c) Camión sin acoplado \$ 25,00
- d) Equipo y semiremolque \$ 50,00

ARTICULO 27°- Introducción de mercadería (con puesto asignado dentro del mercado de abasto):

- a) Camioneta \$ 3,00
- b) Camión (chico) o furgones \$ 10,00
- c) Camión sin acoplado \$ 15,00
- d) Equipo y semiremolque \$ 40,00

ARTICULO 28°- Otros conceptos:

- a- Feriantes móviles \$ 3,00
- b- Cooperativas, asociaciones y/o productores:
Los valores se fijaran en una única tasa de inscripción anual por valor de pesos seiscientos cincuenta \$650,00 en puesto simple
- c- Estacionamiento de vehículos (dentro del horario comercial del mercado):
 - c-1- Particulares \$ 0,50
 - c-2- Camioneta \$ 1,00
 - c-3- Camión (chico) o furgones \$ 1,50
 - c-4- Camión sin acoplado \$ 3,00
 - c-5- Equipo y semiremolque \$ 6,00

CAPITULO VII



CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 29°- Fijase en el seis por ciento (6%) la alícuota que se aplicará sobre el valor neto de las boletas a venderse.

La alícuota para cédulas o boletas de extraña jurisdicción será del diez por ciento (10%).

La circulación de valores sorteables que fueran organizados por la Administración General de Juegos y Seguros, como la circulación de las de extraña jurisdicción, tributarán sobre la base de números vendidos en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, siendo en todos los casos la Administración de Juegos y Seguros agente de retención de la presente contribución.-

ARTICULO 30°- Las entidades organizadoras y/o patrocinantes de rifas o bonos, deberán abonar el cincuenta por ciento (50%) del total del derecho municipal resultante por aplicación de lo establecido en el artículo anterior al retirar las boletas selladas y el cincuenta por ciento (50%) restante, 24Hs. antes del sorteo.-

ARTICULO 31°- Las entidades responsables de las apuestas denominadas Bingo, abonarán el cinco por ciento (5%) del total del valor de los cartones vendidos para el juego que se tributará semanalmente por declaración jurada. Los responsables de la puesta en circulación de planes de ahorro con estímulo, se traten de vehículos u otros elementos, tributarán por declaración jurada, el ocho por ciento (8%) del monto abonado por cuota por cada adherente. Dicho tributo deberá cumplimentarse cuarenta y ocho (48) horas posteriores al sorteo, debiéndose acompañar la nomina de adherentes que participaron y el monto de cuota percibida a los fines pertinentes.-

CAPITULO VIII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN
SANITARIA**

ARTICULO 32°- Todo servicio relacionado con la protección sanitaria y la seguridad, será prestado por la comuna con la sola presentación por parte del solicitante, del Libre Deuda de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la propiedad en cuestión expedido por la Dirección de Rentas Municipal.-



INSPECCIONES BROMATOLOGICAS

ARTICULO 33°- Fíjense los siguientes valores respecto a depósitos en garantía por análisis establecidos en la Ordenanza de Bromatología N° 2304:

- a) La interposición de un recurso para un nuevo análisis requerirá de un depósito en garantía de pesos cien (\$100).
- b) La interposición de un recurso para un tercer o sucesivos análisis requerirá de un depósito en garantía de pesos ciento cincuenta (\$150).
- c) Por requerimientos particulares u oficiales de análisis abonarán anticipadamente los siguientes importes:
 - c-1 Físico - Químico \$ 50,00
 - c-2 Bacteriológico \$ 150,00
 - c-3 Completo \$ 200,00

ARTICULO 34°- Por el otorgamiento de Certificado de Habilitación Bromatológico o su Renovación, abonarán anualmente:

- a) Kioscos, Despensas, Verdulerías, Fruterías y Otros \$ 25,00
- b) Carnicerías, Restaurantes, Bares, Cyber, Rotiserías, Natatorios, Residenciales y Otros \$ 50,00
- c) Hoteles, Boites, Supermercados, Locales Bailables, Depósitos por mayor, Cámaras frigoríficas, Distribuidoras y Otros \$ 75,00

En caso de tener mas de un (1) rubro, se abonara la tasa más alta.-

ARTICULO 35°- Por Habilitación Bromatológica de medios de transporte de sustancias alimenticias, abonarán anualmente:

- a) Camionetas \$ 25,00
- b) Camión (chico), Furgón \$ 35,00
- c) Camión c/ semiremolque \$ 60,00

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO



ARTICULO 36°- Por lo establecido en el Artículo 175° del Código Tributario, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

1) **SERVICIOS PUBLICOS:** Por ocupación y/o uso del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio publico Municipal, por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes de gas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, y todo otro servicio publico que ocupe el suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio municipal, abonarán una contribución del seis por ciento (6%) de la facturación neta devengada por cada concepto. Los organismos o empresas respectivas deberán ingresar dicho tributo hasta el día 10 del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de la facturación correspondiente a cada periodo.

2) **OTROS SERVICIOS**

Líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los particulares o empresas no comprendidas en el inciso 1, abonaran una contribución del seis por ciento (6%) de la facturación neta devengada, por cada concepto, debiendo ingresar dicho tributo hasta el día 10 del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de la facturación correspondiente a cada periodo.

Los contribuyentes aludidos en los incisos 1) y 2) deberán presentar en la Dirección de Rentas, la correspondiente declaración jurada cuando se produzca el vencimiento para el ingreso del tributo.

3) **CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y SIMILARES**

Parques de diversiones, circos, calesitas, trenes mecánicos y similares lugares de entretenimientos para él publico, abonarán por día de funcionamiento:

- | | |
|---|-------|
| a) Hasta 1.000 metros cuadrados | \$10 |
| b) Mas de 1.000 metros cuadrados | \$50. |
| c) Para calesitas, hasta 100 metros cuadrados | \$ 1. |

4) **EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS**

4.1.1. Por la concesión de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, pagarán por cada metro lineal o fracción, y por año, la suma de \$150 en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.



4.1.2. Las empresas de transporte de pasajeros urbanos abonarán mensualmente por la utilización de la vía pública, el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros. Esta contribución se ingresará en la Dirección de Rentas hasta el día 10 o hábil inmediato posterior en caso de ser este inhábil.

4.2. Por derecho de estacionamiento, uso y ocupación de la vía pública con vehículos (taxis, taxi-flete, camiones, etc.) abonarán pesos setenta y cinco (\$75) por año.-

5) OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON OBRAS VARIAS

a) Para realizar trabajos en la vía pública (conexiones domiciliarias varias, obras de infraestructura de servicios varios y aquellas obras que no sean de infraestructura, colocación de carteles, maquinarias trabajando, etc.), abonarán:

5.1. Obras cuya ocupación total de la vía pública no supere los 500 m² Inclusive, por m² y por día:

5.1.1. Ocupación de veredas y/o espacios públicos	\$ 4,00.
5.1.2. Ocupación de calzada sin obstrucción vehicular	\$ 3,00.
5.1.3. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en Avenidas	\$ 7,00.
5.1.4. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en Calles	\$ 5,00.
5.1.5. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en pasaje	\$ 4,00.

5.2. Obras cuya ocupación total de la vía pública esté comprendida entre 501 m² y 1.000 m² inclusive, por m² y por día:

5.2.1. Ocupación de veredas y/o espacios públicos	\$ 3,00.
5.2.2. Ocupación de calzada sin obstrucción vehicular	\$ 2,00.
5.2.3. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en Avenidas	\$ 6,00.
5.2.4. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en Calles	\$ 4,00.
5.2.5. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en pasaje	\$ 3,00.



5.3. Obras cuya ocupación total de la vía pública esté comprendida entre 1.001 m² y 3.000 m² inclusive, por m² y por día.-

5.3.1. Ocupación de veredas y/o espacios públicos	\$ 2,00.
5.3.2. Ocupación de calzada sin obstrucción vehicular	\$ 1,50.
5.3.3. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en Avenidas	\$ 5,00.
5.3.4. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en Calles	\$ 3,00.
5.3.5. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en pasaje	\$ 2,00.

5.4. Obras cuya ocupación total de la vía pública supere los 3.000 m², por m² y por día:

5.4.1. Ocupación de veredas y/o espacios públicos	\$ 1,50.
5.4.2. Ocupación de calzada sin obstrucción vehicular	\$ 1,00.
5.4.3. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en Avenidas	\$ 4,00.
5.4.4. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en Calles	\$ 2,00.
5.4.5. Ocupación de calzada con obstrucción vehicular en pasaje	\$ 1,50.

Los consorcios de vecinos, que tengan por fin realizar una obra pública (así considerada por la S.O.S.P.) gozarán de una reducción del setenta por ciento (70%) de los importes fijados en los puntos precedentes.

b) Los vehículos u otros muebles que se exhiban en espacio de dominio público municipal con el propósito de un sorteo o motivo similar, abonarán por cada uno y por día, el importe de pesos veinte (\$ 20).-

c) Por colocar contenedores y otros elementos semejantes se abonará por cada uno y por servicio la suma de cinco pesos (\$ 5,00).

Las empresas que se dediquen a la recolección de escombros, áridos, etc. serán responsables por el pago del tributo y deberán solicitar la autorización previa a la Dirección de Policía Municipal, abonando del 1º al 5 de cada mes, mediante la presentación de declaración jurada de los servicios correspondientes al mes inmediato anterior.



6) VENDEDORES PERMANENTES EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Abonaran por mes adelantado:

- 6.1. Carros-bares estacionados en zonas no vedadas \$50,00
- 6.2. Kioscos en zonas no vedadas \$50,00
- 6.3. Puestos de venta de diarios, revistas y afines \$25,00
- 6.4. Puestos de venta de flores \$15,00
- 6.5.1. Por colocar mesas con o sin sombrillas en el frente de los negocios, se abonará por cada una y por mes la suma de \$ 5,00
- 6.5.2. Por colocar sillas u otro elemento semejante se abonará por cada uno y por mes la suma de \$ 1,00.

Los propietarios de Bares, Confiterías, Restaurantes, Heladerías, que utilicen espacios del dominio Publico Municipal colocando mesas, sillas, banquetas y otros elementos destinados a la explotación del rubro, deberán solicitar la autorización previa a Dirección de Policía Municipal.

El pago de este tributo se efectuará en la Dirección de Policía Municipal, del 1º al 5º día de cada mes adelantado, mediante la presentación de DDJJ.-

7) CARTELES PUBLICITARIOS:

La colocación, por parte de empresas dedicadas a esa actividad, de carteles publicitarios en veredas (de productos o de otras empresas), abonarán por cada uno el importe de pesos ciento veinte (\$120) anuales. Los mismos se ingresarán mediante la presentación de Declaración Jurada Bimestral en los plazos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.-

8) VENDEDORES OCACIONALES EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Los permisos precarios para los puestos de venta serán otorgados por la Dirección de Policía Municipal, previa solicitud y solo en ocasión de celebrarse o conmemorarse algunas fechas de significativa trascendencia popular, abonando por cada puesto y por día, el importe de quince pesos (\$ 15,00).

ARTICULO 37º- Los responsables de las unidades que realicen el transporte de escolares, abonaran por ocupación de la vía publica, los siguientes importes mensuales cobrados por adelantado:

- Vehículos 1º categoría (entre 21 a 35 niños) \$ 40,00
- Vehículos 2º categoría (entre 01 a 20 niños) \$ 20,00

Las unidades de transporte escolar habilitadas en extraña



jurisdicción, abonaran mensualmente por ocupación de la vía pública en jurisdicción de esta municipalidad por adelantado, lo siguiente:

Vehículos 1º categoría (entre 21 a 35 niños)	\$ 150,00
Vehículos 2º categoría (entre 01 a 20 niños)	\$ 75,00

CAPITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

ARTICULO 38º- Se abonará en concepto de Inspección Técnico-Vehicular (ITV):

- Vehículos en general, pesos cuarenta (\$ 40) por vehículo.
- Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios, pesos treinta y cinco (\$ 35) por vehículo.-

ARTICULO 39º- Por día de permanencia en el corralón municipal, la unidad secuestrada abonará el importe de pesos diez (\$ 10), y las motos abonarán pesos dos (\$ 2).

En caso de traslado de vehículos demorados, o cuando se actúe en carácter de auxilio a solicitud de parte, abonaran pesos veinte (\$ 20) los automotores y pesos ocho (\$ 8) las motocicletas.-

ARTICULO 40º- Por el otorgamiento de carnet de conductores, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- Carnet de conductores de vehículos automotores particulares en general, excepto motos, pesos cuarenta (\$40).
- Carnet de conductores de motos, motonetas, y ciclomotores, abonaran la suma de pesos treinta (\$30).
- Carnet profesional, la suma de pesos cincuenta (\$50).
- Duplicados de carnet otorgados, la suma de pesos veinte (\$20).
- Por visación anual del carnet de conductor, la suma de pesos doce (\$12).
- Por extensión de permisos provisorios para conducir, pesos cinco (\$5,00).

Los importes consignados en a), b) y c) corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.

CAPITULO XI



**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y
FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS**

ARTICULO 41º- Por los servicios previstos en el Artículo 187º del Código Tributario Municipal, se fijan las alícuotas e importes que se mencionan a continuación:

a) Por proyecto de construcción de obra nueva, o ampliación de obra, se abonará el tres coma cinco por mil (3,5%) del monto de la obra.

b) Por proyecto de construcción de obra nueva, o ampliación de obra pertenecientes a los organismos y/o empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios, como así también las asociaciones mutuales regularmente constituidas y las organizaciones intermedias de carácter social, deportivo o cultural, abonarán el uno coma cinco por mil (1,5%) del monto de la obra.

c) Por obra ejecutada sin planos aprobados (relevamiento), se abonará:

1) Obras ejecutadas con hasta 10 años de antigüedad, se pagará el cinco por mil (5%) del monto de la obra.

2) Obras ejecutadas con hasta 20 años de antigüedad, se pagará el tres coma cinco por mil (3,5%) del monto de la obra.

3) Obras ejecutadas con más de 20 años de antigüedad, se pagará el dos coma cinco por mil (2,5%) del monto de la obra.

d) Establécese un derecho de inspección y autorización por demolición de construcciones en base al valor del metro cuadrado de superficie establecido en la presente:

En las áreas establecidas en la Ordenanza 2588/93:

Hasta 50 m²: el 10% del valor del m² de superficie

De 50 m² a 150 m²: el 20% del valor del m² de superficie

Mas de 150 m²: el 30% del valor del m² de superficie

En el resto del ejido Municipal (no comprendidas en el área de la Ord. 2588/93):

Hasta 50 m²: el 5% del valor del m² de superficie

De 50 m² a 150 m²: el 10% del valor del m² de superficie

Mas de 150 m²: el 15% del valor del m² de superficie

e) Establécese un derecho en concepto de modificación y/o ampliaciones de agregados sobre copia del plano aprobado, cuando no superen los 20,00 m² de superficie cubierta, el dos por mil (2%) del monto de la obra de la superficie a agregar.



f) Las construcciones para cuya ejecución no se requiera la presentación de Planos para su aprobación, pero sí para su registro y conocimiento por parte de este Municipio, abonarán por derecho de permiso de construcción, el veinte por mil (20%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra, a cuyo efecto acompañará documentación técnica o croquis (según el caso) y presupuesto de la misma, a excepción de las obras de construcciones de torres de estructuras metálicas autosoportadas y/o torres del tipo monopostes con sistemas de soporte mediante riendas, apoyados sobre terrenos o sobre edificaciones existentes y sin formar parte de la estructura resistente de las mismas, destinadas a soportar antenas emisoras y/o receptoras y/o retransmisoras de ondas para telecomunicaciones de telefonía inalámbrica, que abonará el diez por ciento (10%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra, a cuyo efecto acompañará documentación técnica y presupuesto de la misma.

g) Las playas de estacionamiento, total ó parcialmente descubiertas, abonarán pesos ocho (\$ 8,00) por cada espacio destinado al estacionamiento de vehículos.-

h) Por aprobación de planos de servicios contra incendio, se abonará los siguientes porcentajes en base al valor del metro cuadrado establecido en la presente (artículo 78°), de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 100 m ²	el 7% del m ² de superficie.
De 101 a 250 m ²	el 10% del m ² de superficie.
De 251 a 500 m ²	el 15 % del m ² de superficie.
Más de 500 m ²	el 20 % del m ² de superficie.

ARTICULO 42°- Por modificación de superficies con planos aprobados y/o registrados, abonarán el dos por mil (2,00%) del monto de la superficie modificada.-

ARTÍCULO 43°- El monto de la obra se calculará multiplicando el coeficiente que surja de la tabla para la fijación de valores medios, según tipo y categoría de la construcción que establecerá la reglamentación, por los metros cuadrados de construcción y por el valor del metro cuadrado de construcción fijado en el presente.-

ARTICULO 44°- Para los proyectos de construcción en Cementerios, fijase el tres por ciento (3%) del monto de la obra.-



ARTÍCULO 45°- Por las inspecciones técnicas, emisión de certificados finales de obra (definitivos o de habitabilidad), y de aprobación de planos, se requerirá el libre deuda de la Contribución respectiva, expedido por la Dirección de Rentas Municipal.-

ARTICULO 46°- Los que efectúen subdivisiones, mensuras, o fraccionamiento de tierras, abonarán por visación y estudio de la documentación pertinente, los siguientes importes por lote:

Desde	Hasta	Importe
	10	\$ 12
11	30	\$ 10
31		\$ 8

La referida tasa estará a cargo de los propietarios y no se otorgará visación o certificación sin previo pago, resultando requisito esencial el libre deuda de la contribución que incide sobre los inmuebles, de la propiedad en cuestión, expedido por la Dirección de Rentas Municipal.

En los casos de tierras municipales, los montos que demandaren los mismos correrán por cuenta de los adquirentes de dichos lotes.-

CONTRIBUCIONES POR DIVERSOS SERVICIOS

ARTICULO 47°- Por lo establecido en el Artículo 198° del Código Tributario, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

1. Derecho de Apertura y/o Reparación:

En concepto de derecho de apertura y/o reparación de veredas y/o espacios públicos y/o calzadas, con o sin pavimento, para la instalación, conexión o arreglos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas, teléfono, etc., el propietario del inmueble al que corresponda la obra, si fuera de carácter individual, o la institución u organismo que administre la obra, si se tratara de tipo general, abonará por metro cuadrado o fracción:

1.1. Obras cuya superficie de apertura total no supere los 500 m2. inclusive:

1.1.1. En veredas y/o espacios públicos	\$ 2,50
1.1.2. En calzada sin pavimento	\$ 2,50
1.1.3. En calzada con pavimento	\$ 3,00
1.1.3.1. Por reposición de pavimento	\$ 130,00



1.2. Obras cuya superficie de apertura total esté comprendida entre 501 m2. y 1000 m2, inclusive:

1.2.1. En veredas y/o espacios públicos \$ 2,00

1.2.2. En calzada sin pavimento \$ 2,00

1.2.3. En calzada con pavimento \$ 2,50

1.2.3.1. Por reposición de pavimento \$ 120,00

1.3. Obras cuya superficie de apertura total este comprendida entre 1001 m2 y 3000 m2, inclusive:

1.3.1. En veredas y/o espacios públicos \$ 1,50

1.3.2. En calzada sin pavimento \$ 1,50

1.3.3. En calzada con pavimento \$ 2,00

1.3.3.1. Por reposición de pavimento \$ 110,00

1.4 Obras cuya superficie de apertura total supere los 3000 m2:

1.4.1. En veredas y/o espacios públicos \$ 1,00

1.4.2. En calzada sin pavimento \$ 1,00

1.4.3. En calzada con pavimento \$ 1,50

1.4.3.1. Por reposición de pavimento \$ 100,00

Cuando los trabajos de reposición de asfalto y/o hormigón sean ejecutados por el solicitante no se cobrarán los derechos establecidos en los puntos 1.1.3.1, 1.2.3.1, 1.3.3.1 y 1.3.4.1, debiendo cumplir dicha reposición con las especificaciones técnicas establecidas en la Ordenanza respectiva vigente.

2. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura (así considerada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos), tendrán una reducción del setenta por ciento (70%) del monto estipulado en el punto 1.

3. Por los servicios aludidos en el Artículo 199° del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso practique la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

3.1. Cuando el importe presupuestado sea abonado antes del inicio de la obra, tendrá una reducción del 20%.

3.2. Cuando el importe presupuestado no se abone hasta la iniciación del proceso por cobro ejecutivo, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) del monto del presupuesto.

4. Por los servicios a que se refiere el artículo 203° del Código Tributario Municipal se abonará el precio que para cada caso la Secretaria de Obras y Servicios Públicos fije mediante Resolución.-

ARTÍCULO 48°- El pago del tributo legislado será exigible en su totalidad previo a la entrega de los planos y/o permisos pertinentes.-



CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MATADEROS POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCIÓN DE SELLOS

ARTICULO 49°- Los servicios de Matadero que la Municipalidad presta para el manipuleo y comercialización de la carne, se pagará de la siguiente manera:

- a) Por faenamiento, inspección, y uso de corrales de descanso (por el termino de 48 horas), servicio de controles por extracción apifolios, aftosa de bovino destinados al consumo público, desolladura de cueros vacunos, o nonatos (tarea que estará a cargo exclusivo de la comuna), descarne y desgare, abonarán por cabeza, pesos veinticinco (\$25).
- b) Por cada día subsiguiente al plazo establecido en el punto anterior en concepto de uso del corral, se abonará el importe de pesos siete (\$7).
- c) Por faenamiento de cada animal caprino u ovino \$ 2.
- d) d.1. por servicio de limpieza de mondongo por unidad \$1.
- d.2. por servicio de limpieza de patas por unidad \$0,20.

ARTÍCULO 50°- La desolladura de cueros estará a cargo exclusivo del personal municipal, siendo obligatoria la limpieza de los mismos (descarne, y desgare) pesa y cargas, abonando:

- a) por cada cuero lanar y caprino \$ 1.
- b) por cada cuero bovino \$ 2.

ARTICULO 51°- Establécese en pesos veinticinco centavos (\$0,25) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina y porcina presentada en medias reses, cuartos despostadas, trozadas o al vacío, introducidas de otra jurisdicción, siempre que el introductor matarife abastecedor reúna los requisitos que a tal fin exija la reglamentación. Caso contrario abonará el importe de pesos cuarenta centavos (\$0,40) por Kg.

Establécese en pesos quince centavos (\$ 0,15) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina y porcina presentada en medias reses, cuartos despostadas, trozadas o al vacío, introducida de otra jurisdicción, siempre que el introductor sea matarife carnicero y reúna los requisitos que a tal fin exija la reglamentación. Caso contrario abonará el importe de pesos cuarenta centavos (\$0,40) por Kg.

La introducción de carne ovina y caprina, será de \$0,15 por Kg., cualquiera fuera su procedencia.-



ARTICULO 52°- La introducción de carne de pescado, aves y huevos deberá ajustarse a las normas siguientes:

- 1) Pescado fresco y fruto de mar, frescos o envasados al vacío, introducidas para el consumo de la población, pagara la suma de pesos veinte centavos (\$0,20) por Kg.
- 2) Aves en todas sus especies, pagarán la suma de pesos ocho centavos (\$0,08) por Kg.
- 3) Lepóridos, la suma de pesos diez centavos (\$0,10) por Kg.
- 4) Por la introducción de huevos por docena, se pagara pesos diez centavos (\$ 0,10).-

ARTICULO 53°- Establécese en pesos dos (\$ 2,00) el derecho de uso de las cámaras frigoríficas del Frigorífico Municipal, por media res y por día o fracción, luego de las primeras 72 horas, las cuales se considerarán parte del servicio de faena y por ende incluido en la tasa respectiva.-

ARTÍCULO 54°- Establécese en los siguientes importes el servicio de lavado y desinfección de camiones:

- a) Chasis solo \$ 10.
- b) Chasis completo \$ 15.

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 55°- Por las contribuciones establecidas en el articulo 219° del Código Tributario Municipal, se pagaran los siguientes importes:

I) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Capital		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3	
Adultos	35	45	23	30	55
Párvulos	25	35	12	18	
Sepulturas	Sin cargo				

II) EXHUMACIONES \$ 45,00

III) REDUCCION DE RESTOS

a) adultos \$ 60,00



b) párvulos \$ 50,00

IV) TRASLADO DE RESTOS \$ 30,00

V) ARRENDAMIENTO DE NICHOS (por 10 años)

Característica	Capital	Banda de Várela
Original	60	36
Renovación	6	4

VI) LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO

a) Propietarios o arrendatarios de nichos en Capital: \$ 17,00

b) Propietarios o arrendatarios de nichos en Banda de Várela: \$ 14,00

c) Propietarios o concesionarios de mausoleos por metro (o fracción) lineal de frente: \$ 42,00

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

VII) CONCESIONES DE TERRENOS

Se abonara por metro cuadrado o fracción, por 10 años, los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 150,00
- b) Cementerio de Banda de Várela \$ 90,00

VIII) RENOVACION EN LA CONCESION DE TERRENOS

Se abonara por metro cuadrado o fracción, por 10 años, los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 15,00
- b) Cementerio de Banda de Várela \$ 9,00

IX) DERECHO DE OCUPACION DE AVENIDA PRINCIPAL, TRANSVERSALES Y PARALELAS

Por el deposito de escombros, arena, ripio, materiales de construcción, elaboración de mezcla de concreto, etc., y utilización de agua y electricidad en Avenida principal, transversales y/o paralelas sin obstrucción de las mismas, se abonara por nicho la suma de pesos siete c/50/100 (\$7,50). El citado importe deberá abonarse antes del inicio de la obra.-

ARTICULO 56°- Por los servicios a que se refiere el articulo 230° del Código Tributario Municipal, se abonará:

- a) Servicios de Capilla Ardiente de primera calidad: \$ 20,00.



Esta tasa tendrá un recargo del trescientos por ciento (300%) cuando sean solicitadas por Empresas Fúnebres, las que no podrán cobrar adicional alguno a los usuarios. La sala velatoria a particulares y a empresas fúnebres será sin cargo en los supuestos del Artículo 231º del Código Tributario.

b) Montos a cobrar por alquiler de sala velatoria:

A empresas fúnebres	\$100,00
A particulares	\$ 30,00
A personas de escasos recursos	SIN CARGO

c) El importe a cobrar por ocupación de la Cámara (morgue) será de pesos veinte (\$20) por día o fracción.-

ARTICULO 56º bis- Están exentos de esta contribución y del derecho de inhumación las personas donantes de órganos.

CAPITULO XIV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

ARTÍCULO 57º- Fijase los siguientes importes por derechos de oficinas referidos a vehículos:

1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

1.1. Taxis, por cada unidad	\$ 50,00
1.2. Autos remises por cada unidad	\$ 50,00
1.3. Transportistas en general	\$ 50,00
1.4. Ómnibus y colectivos en general	\$ 50,00
1.5. Transporte escolar	\$ 50,00

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos por unidad \$ 50,00

DERECHOS DE OFICINA VARIOS

ARTICULO 58º- Fijase:

a) En pesos uno (\$ 1,-) el importe para la primera foja de todas las actuaciones y/o expedientes administrativos que no tengan prevista una tasa especial en el presente capítulo.

b) En Pesos Cincuenta Centavos (\$ 0,50) el importe por cada una de las fojas siguientes a la primera.

c) En Pesos Cinco (\$ 5,-) la presentación de pedidos de informes efectuados por oficios firmados por abogados, peritos, martilleros y/o demás auxiliares particulares en causas judiciales.



En las actuaciones iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.-

ARTÍCULO 59°- Fijase un derecho de oficina para:

- a) Propuestas para licitaciones públicas o privadas y/o contrataciones directas derivadas de ellas, del uno por mil (1%) del presupuesto oficial,
- b) Inscripción en el Registro de Proveedores:
 - b.1- Empresas Unipersonales, pesos veinte (\$20,00)
 - b.2- Sociedades, pesos cuarenta (\$40,00).-

ARTICULO 60°- Por la solicitud de Inscripción en la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Formulario **F-04** de la Dirección de Rentas Municipal -Trámite de Habilitación Comercial -, fijase el importe de pesos veinticinco (\$ 25,00).-

ARTICULO 61°- Por cada Certificado de Libre Deuda Oficial emitido por la Dirección de Rentas Municipal o el Juzgado de Faltas, abonarán la suma de pesos cinco (\$ 5,-).

ARTICULO 62°- Por cada solicitud de Certificado de Línea Municipal de lote expedido por la Dirección de Catastro Municipal, se abonará un valor fijo de pesos quince (\$ 15,-).

CAPITULO XV

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 63°- Se cobrarán los siguientes importes por venta de publicaciones conforme al Título XV, Capítulo III del Código Tributario Municipal:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| a) Código Tributario | \$ 15,00 |
| b) Ordenanza Impositiva o Tarifaria | \$ 6,00 |
| c) Boletín Municipal por numero | \$ 2,00 |

RENTAS VARIAS



ARTÍCULO 64º- Por las rentas a que se refiere el Artículo 255º del Código Tributario Municipal, se cobrarán los siguientes importes:

a) Por derecho a visita guiada al Museo Arqueológico Adán Quiroga y al Yacimiento Arqueológico "Pueblo Perdido de La Quebrada":

a-1 entrada general por persona	\$ 1,00
a-2 delegaciones escolares,	SIN CARGO
a-3 niños hasta 12 años	SIN CARGO

b) Derecho por uso de los servicios en el Autocamping y Balneario Municipal:

b-1 derecho a ingreso por persona y por día	\$ 1,00
b-2 derecho a ingreso para menores de 12 años	SIN CARGO
b-3 derecho a ingreso para delegaciones escolares por alumno	SIN CARGO
b-4 uso de la Piscina por personas mayores	\$ 1,00
b-5 uso de la Piscina para menores de 12 años	\$ 0,50
b-6 entrada para uso del balneario por personas mayores y menores ocupantes de carpas y casas rodantes:	SIN CARGO
b-7 instalación de carpa para acampar por día	\$ 5,00
b-8 instalación de casas rodantes por día	\$ 7,00
b-9 estacionamiento de automóviles y camionetas por día	\$ 1,00
b-10 Estacionamiento ómnibus y camiones por día	\$ 2,00
b-11 Estacionamiento de tráiler por día	\$ 6,00
b-12 Por uso de asadores y mesadas	\$ 2,00
b-13 Por uso de quincho con asadores	\$ 8,00

c) Derecho de uso de salas municipales para actos artísticos culturales o educativos:

c-1 Uso de sala por jornada menor de 4 horas, con servicio de sonido	\$ 100,00.
c-2 Uso de sala sin servicio de sonido por jornada menor de 4 horas	\$ 50,00.
c-3 Alquiler del servicio de sonido por jornada hasta 2 horas	\$ 100,00.
c-4 Por cada hora subsiguiente	\$ 10,00.
c-5 Adicional por el uso de sala con aire acondicionado	\$ 30,00.

d) Derechos de uso del Polideportivo Municipal:



d-1	Uso de cancha chica de Fútbol sin luz	\$ 10,00.
d-2	Uso de cancha chica de Fútbol con luz	\$ 20,00.
d-3	Uso de cancha grande de Fútbol sin luz	\$ 15,00.
d-4	Uso de cancha grande de Fútbol con luz	\$ 25,00.
d-5	Uso de cancha de Paddle	\$ 6,00.
d-6	Uso del Circuito de bici cross	\$ 20,00.
d-7	Uso del Quincho y Asador	\$ 10,00.

ARTICULO 65°- Servicios especiales de recolección de residuos para actividades que por su característica particular requieran la colocación, retiro y la disposición final a través de contenedores, abonarán la suma de pesos diez (\$10,00) por unidad y por día de prestación.-

ARTICULO 66°- En los casos de prestación de servicios o uso de bienes de propiedad municipal por parte de terceros, no previstos expresamente en la presente ordenanza, dará lugar al cobro de un importe, o su equivalente en bienes y/o servicios (cotizados a valor mercado) que será fijado en cada caso en particular por resolución de la Secretaria correspondiente.-

ARTICULO 67°- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer y percibir la contribución por mejoras. A tal efecto dictará el instrumento legal que determine montos, vencimientos, facilidades de pago, bonificaciones por pago de contado, y todo otro aspecto que se relacione con la instrumentación de cobro de la Contribución por Mejoras. La misma surgirá de distribuir en forma equitativa y proporcional el costo entre los inmuebles beneficiados por la obra pública ejecutada por la Comuna.-

CAPITULO XVI

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 68°- El pago se efectuará a través de la incorporación en la factura del ocho por ciento (8%) sobre el importe básico de los clientes encuadrados en la tarifa TIR (uso residencial) y TIG (uso general), que la empresa prestataria del servicio de energía emita a cada uno de ellos, quedando ésta obligada en su carácter de agente de percepción de la tasa, a ingresar los importes recaudados mediante la presentación de la declaración jurada mensual en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Los contribuyentes encuadrados en la TARIFA TIR (Uso Residencial) y TIG (Uso General) gozarán de una reducción en



la Tasa de Alumbrado Público, la que se aplicará sobre el Inmueble por el cual abona la factura de energía, conforme a las zonas descriptas en el Capítulo I, y en los porcentajes que de acuerdo a la ubicación del Inmueble se indican a continuación:

a) Inmuebles ubicados en Zona III: Deducción del 10% de la Tasa al Inmueble anual que deba abonar el contribuyente.

b) Inmuebles ubicados en Zonas IV y V: Deducción del 20% de la Tasa al Inmueble anual que deba abonar el contribuyente.

Quedan excluidos de este beneficio los Baldíos y Propiedades de los usuarios de tarifas TNº2 (medianas demandas) y TNº3 (grandes demandas).

Para acceder a la presente deducción el contribuyente deberá presentar la factura de Edecap S.A., correspondiente al pago de la Tasa de Alumbrado Público, ante la Dirección de Rentas Municipal.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer y percibir en forma directa esta tasa para los contribuyentes comprendidos en las tarifas TNº2 (medianas demandas) y TNº3 (grandes demandas), y que no estuvieran alcanzados por la exención del Art.255º.6 del C.T.M.-

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 69º- Fíjanse las siguientes facilidades de pago conforme al Artículo 48º del Código Tributario Municipal:

1. Plan Nº 1: El pago total de la deuda en 3 cuotas iguales mensuales y consecutivas, concedidas por el organismo fiscal, sin anticipo y sin costo de financiación (tasa de interés cero)

2. Plan Nº 2: Pago de la deuda en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, concedidas por el organismo de aplicación del tributo, con un anticipo a pagar de por lo menos el 15 % del total de la deuda y con un interés del 0,5 % mensual sobre saldo deudor.-

3. Plan Nº 3: Pago de la deuda hasta 30 cuotas mensuales y consecutivas, autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con un anticipo a pagar no inferior al 10 % del total de la deuda y con un interés del 1% mensual sobre saldo deudor.



Para todos los planes (Plan 1, 2 y 3) el monto de la cuota no podrá ser inferior a la suma de pesos veinte (\$ 20,00).-

ARTICULO 70°- Fijase con carácter general para contribuciones vencidas, el dos por ciento (2%) mensual de interés por mora en el pago. El índice a aplicar será el Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) suministrado por el INDEC. Fijase en el cuatro por ciento (4%) mensual el interés punitorio.

ARTICULO 71°- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Rentas Municipal, a otorgar bonificaciones por pago total y de contado, de deudas vencidas al 31-12-04, cuando la conveniencia fiscal y de recaudación así lo aconsejen. La misma no podrá ser superior al 30% del total de la deuda.

ARTICULO 72°- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento y el número de cuotas para los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva, así como a determinar las bonificaciones por pago total y de contado de carácter general.-

ARTICULO 73°- Establécese una bonificación de una (1) cuota cada seis (6) cuotas que cancelen los contribuyentes que se hubieran acogido a alguno de los planes de pago establecido por la Ord. 3551/02.-

ARTÍCULO 74°- Las cuotas que se bonifiquen serán las últimas del respectivo plan.

Las bonificaciones establecidas en la presente quedaran sin efecto en caso de producirse la caducidad del plan respectivo.

Si existieren contribuyentes que hubieren abonado cuotas que resulten bonificadas en virtud del Artículo precedente, los valores respectivos serán reconocidos como crédito fiscal aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondiente al año 2004.-

ARTICULO 75°- Mientras no se sancione una nueva Ordenanza Impositiva regirá automáticamente la presente a partir del primer día del ejercicio siguiente.

ARTICULO 76°- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar las tasas de interés fijadas en los Artículos 69° y 70° de la presente, cuando razones de interés fiscal así lo aconsejen.



ARTICULO 77°- En las concepciones y/o venta de terrenos municipales, el interés de financiación será el fijado en el artículo 69°, y el número de cuotas será establecida en decreto de adjudicación.

ARTICULO 78°- Fijase en pesos setecientos (\$ 700,00) el valor del metro cuadrado de superficie a los fines de lo dispuesto en Artículo 41° de la presente.-

ARTICULO 79°- Fijase en pesos mil (\$ 1.000,00) el importe máximo, y en pesos cien(\$ 100,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecido en artículo 69° del Código Tributario.-

ARTICULO 80°- Fijase en pesos cien (\$ 100,00) el importe de la multa establecida en artículo 125° .1 del Código Tributario Municipal.-

ARTICULO 81°- Fijase en pesos cinco (\$ 5,00) por día la manutención de cada animal secuestrado conforme a lo descrito en los artículos 243° y 245° del código Tributario Municipal.-

ARTICULO 82°- COMUNIQUESE, a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante, Publíquese y Archívese.-

DADA en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Treinta Días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Cuatro.-

ORDENANZA N° 3857/04

EXPTE. CD. N° 787-I-04

EXPTE. DEM. N° 11616-I-04

FDO: PROF. RUBEN ANTONIO HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DRA. VERONICA A. RODRIGUEZ CALASCIBETTA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL



San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Enero de 2005

DECRETO Nº12/05

EXPTE. Nº 11616-I-04

VISTO:

La ordenanza Nº 3857/04, dictada por el Consejo Deliberante y

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: TENGASE por promulgada la ordenanza Nº 3857 sancionada por el Consejo Deliberante, con fecha 30 de Diciembre de 2004.-

ARTICULO 2º: COMÚNIQUESE, publíquese, dése al registro municipal y archívese.-

FDO: DR. RICARDO GASPAR GUZMAN
C.P.N. ARTURO D. CASTILLO